

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas diciembre siete de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de AMPARO DE POBREZA instaurada por la señora YENNIFER MARÍA ORDOÑEZ GIL.

CONSIDERACIONES

1.- Solicita la señora YENNIFER MARÍA ORDOÑEZ GIL, mediante escrito recibido en este despacho a través del correo electrónico, se le conceda AMPARO DE POBREZA con el fin de que se le designe un apoderado para que le presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en favor del menor SAMUEL MARÍN ORDOÑEZ y en contra del señor NICOLÁS MARÍN VILLEGAS.

2.- La petente ha manifestado que no cuentan con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.-Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4.- La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora YENNIFER MARÍA ORDOÑEZ GIL, el beneficio de Amparo de Pobreza para que se le designe un apoderado, con el fin de que le presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en favor del menor SAMUEL MARÍN ORDOÑEZ y en contra del señor NICOLÁS MARÍN VILLEGAS.

SEGUNDO: DESIGNAR a la doctora OMayra Castaño Quintero (ocq64@hotmail.com), como apoderada de la señora YENNIFER MARÍA ORDOÑEZ GIL, a quien se notificará en la forma indicada en el artículo 153 y 154 del Código General del Proceso. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco a diez salarios mínimos legales vigentes.

Auto de sustanciación No. 514
Proceso: V.Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico.
Demandante: Sandra Milena Orozco Jaramillo.
Demandado: Jorge Yeferson Velásquez Henao.
Rad. 17174318400120190034000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a horizontal line at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
-Juez-